



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de febrero de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DORIS ZAPATA ALVAREZ
DEMANDADA:	SERVIREFRIAIRE S.A.
RADICADO:	050013105002 2022 0007100
ASUNTO:	Resuelve

Antecedentes procesales:

El 21 de febrero de 2022 se presentó demanda (anexo 001).

El 22 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda (anexo 004).

El 1 de marzo de 2022 se admitió la demanda (anexo 006).

El 9 de marzo de 2022 se notificó personalmente a la demandada a través de su apoderado (anexo 008).

El 14 de marzo de 2022, se presentó incidente de nulidad por parte de la demandada, alegando que la misma demanda se había presentado y se encontraba en curso ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado 050013105021**2021**0052100 (anexo 011).

El 24 de marzo de 2022 se corrió traslado de la nulidad sin pronunciamiento alguno (anexo 013).

CONSIDERACIONES:

El 22 de febrero de 2022 cuando se inadmitió la demanda, se requirió a la parte demandante para que informara el canal digital para ubicación de los testigos, la demandada y además para que allegara el poder, conforme lo establecido en del decreto 806 de 2020, admitida la demanda, se notificó personalmente a la sociedad demandada el 9 de marzo de 2022.

SERVIREFRIARE S.A, planteó nulidad en atención a que con la presentación de la demanda, no se envió correo a la demandada conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 en su art. 6, pues la fecha que aparece de envío data del 26 de noviembre de 2021 y no de la fecha en que se presentó la demanda.

Dicha fecha concuerda con la demanda radicada en el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín, que según se advierte además de las pruebas allegadas por la opositora, con la consulta en la página de la Rama Judicial, donde se evidencia la radicación el 30 de noviembre de 2021, la inadmisión del 20 de enero de 2021 para cumplir requisitos y el rechazo de la demanda con fecha del 26 de mayo de 2022, por no cumplir los requisitos.

Ahora, si bien para el momento en que se presentó esta demanda, el 21 de febrero de 2022 ya había fenecido el término que tenía para cumplir requisitos ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito, lo implicaba per se el rechazo de la misma, la togada debió, o, esperar el auto de rechazo, o solicitar el retiro de la demanda, previo a presentarla nuevamente.

Aunque la conducta desplegada no fue la ideal, es claro que a nivel procesal, la Litis o el proceso nace en sí, con la notificación de la demanda.

Le asiste entonces razón al apoderado de la parte demandada, que tal actuar implicó una irregularidad, pues efectivamente se hizo incurrir en error tanto a este despacho como a la parte demandada, para dar por cumplidos los requisitos del art. 6 del decreto 806 de 2020 y admitir la demanda y correr traslado, puesto que aún no había terminado formalmente el trámite que se adelantaba ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín.

También ampara el razonamiento al togado en sus observaciones, en cuanto la notificación es el acto más importante del proceso.

Ahora bien, toda vez que ya se encuentra garantizado el principio de publicidad, se declarará la nulidad de la notificación realizada a la sociedad demandada, en tanto para ese momento aún se encontraba en curso, al menos formalmente, el proceso adelantado ante el Juzgado 21 Laboral, no obstante, se continuará con el presente asunto en tanto ya se encuentran

salvaguardadas las garantías procesales y se debe garantizar también el acceso a la administración de justicia de la parte demandante.

En consideración a lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de la notificación realizada a SERVIREFRIAIRE S.A el 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Dar por notificada por conducta concluyente a SERVIREFRIAIRE S.A.

TERCERO: Correr traslado de 10 días a SERVIREFRIAIRE S.A para que conteste la demanda, términos que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c0ccea21205b2179d35a181465f1ab15ffcba554b468fbec86ff7d18bee6c0**

Documento generado en 03/02/2023 11:31:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**